EXPEDIENTE: RR.SIP.1052/2013	Zaira Jiménez Seade	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1052/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Zaira Jiménez Seade, en contra de la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0326000025113, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"1. Solicitudes de adopción nacional e internacional de 2009 a la fecha, desglosar la información por año y tipo de adopción.*
> *2. Solicitudes de adopción presentadas pro personas del mismo sexo de diciembre de 2009 a la fecha, desglosar información por año y sexo; precisar si las mismas ya se resolvieron, fecha y en qué sentido.*
> *3. Acciones que han tomado para fortalecer la adopción en México (entre parejas hetersoexuales, homosexuales y solteros); de 2009 a la fecha cuantas ferias o eventos masivos han realizado y/o participado, lugar, en qué fecha y cuáles están programadas o se realizaran de la fecha a diciembre de 2013.*
> *4. Acciones que toman una vez concluido el proceso de adopción."* (sic)

II. El seis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante un oficio sin número ni fecha, remitido a la particular, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

> *"…*

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 03260025113 remitida para atención de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y en la que se solicita lo siguiente:
[Transcripción de la solicitud de información]

Al respecto, se desglosa a continuación la información solicitada:

Por lo que hace al cuestionamiento '1. Solicitudes de adopción nacional e internacional 2009 a la fecha, desglosar la información por año y tipo de adopción.'

R= Al respecto le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 893 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las solicitudes o promociones para adopción se deben presentar ante la autoridad judicial competente, por lo que corresponde al órgano judicial la información que solicita, por lo que le proporciono los datos de identificación siguientes:

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Responsable de la OIP' Lic Elsa Bibiana Peralta Hernández
*Domicilio Niños Héroes **132,** PB Edif Principal. col Doctores. C.P **6720,** Del. Cuauhtémoc, Tel. **51341330,** Correo electrónico oip@tdjdf.gob.mx*

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que este Organismo únicamente en el año 2011 y en 2013 ha otorgado consentimiento como tutor, para adopción por personas de nacionalidad mexicana, obteniéndose sentencia favorable en el segundo de los casos el 23 de mayo pasado.

En cuanto a su cuestionamiento '2. Solicitudes de adopción presentadas pro personas, del mismo sexo de diciembre de 2009 a la fecha, desglosar información por año y sexo; precisar si las mismas ya se resolvieron, fecha y en qué sentido.'

R= Al respecto le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 893 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las solicitudes o promociones para adopción se deben presentar ante la autoridad judicial competente, por lo que corresponde al órgano judicial la información que solicita, por lo que le proporciono los datos de identificación siguientes:

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Responsable de la OIP' Lic Elsa Bibiana Peralta Hernández
*Domicilio Niños Héroes **132,** PB Edif Principal. col Doctores. C.P **6720,** Del. Cuauhtémoc, Tel. **51341330,** Correo electrónico oip@tdjdf.gob.mx.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que este Organismo únicamente en el año 2011 ha otorgado consentimiento como tutor, para adopción por personas del mismo sexo y de nacionalidad mexicana, obteniéndose sentencia favorable.

Respecto del cuestionamiento '3. Acciones que han tomando para fortalecer la adopción en México (entre parejas heterosexuales. homosexuales y solteros): de 2009 a la fecha cuantas ferias o eventos masivos han realizado y/o participado, lugar, en qué fecha y cuáles están programadas o se realizarán de la fecha a diciembre de 2013'.

Por lo que respecta a este cuestionamiento, este Organismo de manera permanente se brinda orientación y asesoría no sólo en el tema de adopción sino en general en materia familiar, a través de los módulos de patrocinio, así como en los Consejos Locales de Tutela, donde se puede acudir en días hábiles de 9 a 15 horas o comunicarse al teléfono 5604 0127 extensión 6105 para ubicar el módulo más cercano a su domicilio.

Por lo que hace a '4. Acciones que toman una vez concluido el proceso de adopción.'

Al respecto le informo que en la Subdirección de Prevención y Atención al Maltrato Infantil de acuerdo al Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal se realizan los estudios psicológicos necesarios para efectuar el trámite de Adopción.

Cabe señalar que solamente a solicitud del juzgado se proporcionan acciones, en la cual se proporcionan terapias psicológicas y/o orientaciones pedagógicas con los padres adoptantes, una vez concluido el proceso de adopción." (sic)

III. El diecinueve de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión formulando los siguientes agravios:

Primero. Canalizaron la solicitud de información a otro Ente Obligado para proporcionar lo requerido, aunque en respuesta a la diversa con folio 0326000025112 presentada en dos mil doce, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, sí entregó los datos requeridos en los dos primeros contenidos de información, lo que demuestra una contradicción entre la respuesta a la solicitud de información con folio 0326000025112 y la que dio lugar al presente recurso de revisión, con folio 0326000025113.

Lo anterior trajo como consecuencia que la respuesta impugnada fuera incompleta, poco clara y hasta contradictoria, ya que el Ente recurrido se limitó a señalar que "*únicamente en 2011 han otorgado consentimiento como tutor, para*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

adopción por personas del mismo sexo" (sic), en cambio en respuesta a la solicitud con folio 0326000025112 el Ente Obligado proporcionó la información correspondiente a dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, por esta razón, a través de la solicitud de información con folio 0326000025113 se requirió que esa información se actualizara a la fecha.

De esta forma se concluyó que la respuesta era contradictoria con otras que había emitido el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal respecto al mismo asunto; que no había claridad ni transparencia, lo que provocaba que se cayera en un error ante el estudio o investigación de asuntos relacionados con la materia.

Segundo. Sin desconocer las acciones que los órganos jurisdiccionales toman en materia de adopción, la pregunta estuvo enfocada sólo a las acciones que el Ente Obligado realizaba en la materia y seguimiento que daba una vez incluso que se resolviera la adopción, lo anterior, en virtud de que era el Órgano encargado de realizar los estudios psicológicos y socioeconómicos que sirven de apoyo para la decisión que tome el juzgador.

IV. El veinticuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0326000025113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dos de julio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, mediante el oficio DIF-DF/OIP/354/2013 de la misma fecha, por el que remitió un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual la Responsable de su Oficina de Información Pública, manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Oficina de Información Pública, turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos por ser el área competente para dar respuesta.

- La información se entregó a la particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* en el tiempo y forma establecidos en el artículo 51, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- "*Las solicitudes de adopción se presentan ante la autoridad judicial, conforme a los artículos 893 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."* (sic)

- *"Respecto de los menores que este Organismo tiene bajo su tutela por determinación judicial, sólo se nos solicita que brindemos el consentimiento para la adopción de conformidad con lo dispuestos por los artículos 393, fracción I, inciso d), y 398, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal".* (sic)

- Únicamente se recibían solicitudes para patrocinar juicios de adopción conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 16, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, por eso se le proporcionó a la particular el número de solicitudes o promociones de adopción revividas, aclarándole que cualquier persona podía presentar su solicitud de adopción reuniendo los requisitos a que se referían los artículos 893 y 923 del Código Civil del Distrito Federal.

- En ese sentido, se indicó que en dos mil once y dos mil trece sólo se había otorgado el consentimiento como tutor, de dos menores de edad para su adopción y en el primero de los casos los adoptantes eran una pareja del mismo sexo.

- En efecto, en dos mil doce se presentó la solicitud de información con folio 0326000025112 y los primeros dos cuestionamientos correspondían, siendo idénticos a los de la solicitud de información con folio 0326000025113 que dio lugar al presente recurso de revisión.

- De acuerdo con la información que constaba en los archivos, la solicitud de información con folio 0326000025112 se respondió a través del oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DIF-DF/DEAJ/DAPJ/DAPJF/SAPJ/421/2012, mediante el cual se informó lo siguiente:

"…

1.- Solicitudes de adopción nacional e internacional de 2009 a la fecha, desglosar la información por año y tipo de adopción.

AÑO	SOLICITUDES DE ADOPCIÓN RECIBIDAS	ADOPCIONES EN PROCESO JUDICIAL	CONCLUIDAS
2009	36	28	14
2010	27	27	21
2011	50	33	15
Enero a mayo 2012	23	15	0

2.- Solicitudes de adopción presentadas por personas del mismo sexo de diciembre de 2009 a la fecha, desglosar información por año y sexo; precisar si las mismas ya se resolvieron, fecha y en qué sentido.

Solicitudes	Año	Género	Fecha sentencia	SENTIDO
1	2010	Femenino	18 nov 2011	FAVORABLE
1	2011	Masculino	16 febrero 2011	FAVORABLE
1	2011	Masculino	11 enero 2012	FAVORABLE

…" (sic)

- La información proporcionada no correspondía a solicitudes de adopción recibidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, porque no se recibían ese tipo de solicitudes, de hecho, esas solicitudes sólo se presentaban ante la autoridad judicial. Las únicas solicitudes que se recibían eran solicitudes de particulares requiriendo patrocinio jurídico en sus procedimientos de adopción y procedimientos judiciales de adopción patrocinados. En ese entendido, si esa era la información de interés de la particular, debió requerir "*las solicitudes de patrocinio para juicios de adopción"*, o bien, "*los juicios de adopción patrocinados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a particulares".* Además, correspondía al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibir y dar trámite a las solicitudes de adopción.

- La información proporcionada en respuesta al folio 0326000025113 no era contradictoria ni incompleta porque existía obligación de ajustar toda actividad a lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señalado por la normatividad aplicable y, como ya había quedado debidamente acreditado, la respuesta del Ente Obligado, en todo momento estuvo ajustada a derecho, aunque no pasaba desapercibido que la información que proporcionaron las autoridades en dos mil doce, sea diversa a la proporcionada al contestar la solicitud de información con folio 0326000025112, por lo que la particular debía hacer valer los recursos procedentes para su rectificación, pero no lo hizo, por el contrario, consintió el hecho.

Al oficio anterior el Ente Obligado no acompañó documentales distintas a las que ya constaban en el expediente.

VI. Mediante acuerdo del cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso de plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del catorce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"1. Solicitudes de adopción nacional e internacional de 2009 a la fecha, desglosar la información por año y tipo de adopción.	*"… R= Al respecto le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 893 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las solicitudes promociones para adopción se deben presentar ante la autoridad judicial competente, por lo que corresponde al órgano judicial la información que solicita, por lo que le proporciono los datos de identificación siguientes:* *Tribunal Superior de Justicia*	**Primero.** Canalizaron la solicitud de información a otro Ente Obligado para proporcionar lo requerido, aunque en respuesta a la diversa con folio 0326000025112 presentada en dos mil doce, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, **sí entregó los datos requeridos en los dos primeros contenidos de información**, lo que **demuestra una contradicción entre la respuesta a la solicitud de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	*del Distrito Federal Responsable de la OIP' Lic Elsa Bibiana Peralta Hernández Domicilio Niños Héroes **132,** PB Edif Principal. col Doctores. C.P **6720,** Del. Cuauhtémoc, Tel. **51341330,** Correo electrónico oip@tdjdf.gob.mx* *No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que este Organismo únicamente en el año 2011 y en 2013 ha otorgado consentimiento como tutor, para adopción por personas de nacionalidad mexicana, obteniéndose sentencia favorable en el segundo de los casos el 23 de mayo pasado.* *…"*	**información 0326000025112 y** la que dio lugar al presente recurso de revisión, con folio **0326000025113**. Lo anterior trajo como consecuencia que **la respuesta impugnada fuera incompleta, poco clara y hasta contradictoria**, ya que el Ente recurrido se limitó a señalar que "*únicamente en 2011 han otorgado consentimiento como tutor, para adopción por personas del mismo sexo"* (sic), en cambio en respuesta a la solicitud con folio 0326000025112 el Ente Obligado proporcionó la información correspondiente a dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, por esta razón, a través de la solicitud de información con folio 0326000025113 se requirió que esa información se actualizara a la fecha. De esa forma se concluyó que la respuesta era contradictoria con otras que había emitido el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal respecto al mismo asunto, **no había claridad ni transparencia,** lo que provocaba que se cayera en un error ante el estudio o
2. Solicitudes de adopción presentadas pro personas del mismo sexo de diciembre de 2009 a la fecha, desglosar información por año y sexo; precisar si las mismas ya se resolvieron, fecha y en qué sentido.	*"…* *R= Al respecto le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 893 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las solicitudes o promociones para adopción se deben presentar ante la autoridad judicial competente, por lo que corresponde al órgano judicial la información que solicita, por lo que le proporciono los datos de identificación siguientes:* *Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Responsable de la OIP' Lic*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	*Elsa Bibiana Peralta Hernández Domicilio Niños Héroes **132,** PB Edif Principal. col Doctores. C.P **6720,** Del. Cuauhtémoc, Tel. **51341330,** Correo electrónico oip@tdjdf.gob.mx* *No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que este Organismo únicamente en el año 2011 ha otorgado consentimiento como tutor, para adopción por personas del mismo sexo y de nacionalidad mexicana, obteniéndose sentencia favorable.* …" (sic)	investigación de asuntos relacionados con la materia.
3. Acciones que han tomado para fortalecer la adopción en México (entre parejas hetersoexuales, homosexuales y solteros); de 2009 a la fecha cuantas ferias o eventos masivos han realizado y/o participado, lugar, en qué fecha y cuáles están programadas o se realizaran de la fecha a diciembre de 2013.	*"…* *Por lo que respecta a este cuestionamiento, este Organismo de manera permanente se brinda orientación y asesoría no sólo en el tema de adopción sino en general en materia familiar, a través de los módulos de patrocinio, así como en los Consejos Locales de Tutela, donde se puede acudir en días hábiles de 9 a 15 horas o comunicarse al teléfono 5604 0127 extensión 6105 para ubicar el módulo más cercano a su domicilio.* …" (sic)	
4. Acciones que toman una vez concluido el proceso de adopción." (sic)	*"…* *Al respecto le informo que en la Subdirección de Prevención y Atención al Maltrato Infantil*	**Segundo.** Sin desconocer las acciones que los órganos jurisdiccionales toman en materia de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	de acuerdo al Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal se realizan los estudios psicológicos necesarios para efectuar el trámite de Adopción. *Cabe señalar que solamente a solicitud del juzgado se proporcionan acciones, en la cual se proporcionan terapias psicológicas y/o orientaciones pedagógicas con los padres adoptantes, una vez concluido el proceso de adopción."* …" (sic)	adopción, la pregunta estuvo enfocada sólo a las acciones que el Ente Obligado realizaba en la materia y seguimiento que daba una vez incluso que se resolviera la adopción, lo anterior, en virtud de que era el Órgano encargado de realizar los estudios psicológicos y socioeconómicos que sirven de apoyo para la decisión que tome el juzgador.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0326000025113, el oficio de respuesta sin número ni fecha, y el escrito inicial de la recurrente, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Como se puede observar, del esquema anterior se desprende que la recurrente se inconformó con la respuesta a los requerimientos **1**, **2** y **4** de la solicitud de información, pero no formuló inconformidad alguna con la respuesta al requerimiento **3**, siendo evidente que se encuentra satisfecha con la respuesta dada por el Ente Obligado a dicho punto, por lo cual, el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada sustentadas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contiene los hechos conocidos siguientes: ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta emitida a los requerimientos **1**, **2** y **4** de la solicitud de información, en relación con los agravios formulados por la recurrente.

Al respecto, en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- La Oficina de Información Pública, turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos por ser el área competente para dar respuesta.

- La información se entregó a la particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* en el tiempo y forma establecidos en el artículo 51, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- "*Las solicitudes de adopción se presentan ante la autoridad judicial, conforme a los artículos 893 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."* (sic)

- *"Respecto de los menores que este Organismo tiene bajo su tutela por determinación judicial, sólo se nos solicita que brindemos el consentimiento para la adopción de conformidad con lo dispuestos por los artículos 393, fracción I, inciso d), y 398, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal".* (sic)

- Únicamente se recibían solicitudes para patrocinar juicios de adopción conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 16, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, por eso se le proporcionó a la particular el número de solicitudes o promociones de adopción revividas, aclarándole que cualquier persona podía presentar su solicitud de adopción reuniendo los requisitos a que se referían los artículos 893 y 923 del Código Civil del Distrito Federal.

- En ese sentido, se indicó que en dos mil once y dos mil trece sólo se había otorgado el consentimiento como tutor, de dos menores de edad para su adopción y en el primero de los casos los adoptantes eran una pareja del mismo sexo.

- En efecto, en dos mil doce se presentó la solicitud de información con folio 0326000025112 y los primeros dos cuestionamientos correspondían, siendo idénticos a los de la solicitud de información con folio 0326000025113 que dio lugar al presente recurso de revisión.

- De acuerdo con la información que constaba en los archivos, la solicitud de información 0326000025112 se respondió a través del oficio DIF-DF/DEAJ/DAPJ/DAPJF/SAPJ/421/2012, con el que se informó lo siguiente...

Precisado lo anterior, se procede a estudiar si los agravios formulados por la recurrente son fundados, para lo cual es indispensable señalar que en su agravio **primero** refirió lo siguiente:

Primero. Canalizaron la solicitud de información a otro Ente Obligado para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionar lo requerido, aunque en respuesta a la diversa con folio 0326000025112 presentada en dos mil doce, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, **sí entregó los datos requeridos en los dos primeros contenidos de información, lo que demuestra una contradicción entre la respuesta a la solicitud de información con folio 0326000025112** y la que dio lugar al presente recurso de revisión, con folio **0326000025113**.

Lo anterior trajo como consecuencia que **la respuesta impugnada fuera incompleta, poco clara y hasta contradictoria**, ya que el Ente recurrido se limitó a señalar que "*únicamente en 2011 han otorgado consentimiento como tutor, para adopción por personas del mismo sexo"* (sic), en cambio en respuesta a la solicitud con folio 0326000025112 el Ente Obligado proporcionó la información correspondiente a dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, por esta razón, a través de la solicitud de información con folio 0326000025113 se requirió que esa información se actualizara a la fecha.

De esta forma se concluyó que la respuesta era contradictoria con otras que había emitido el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal respecto al mismo asunto; que **no había claridad ni transparencia**, lo que provocaba que se cayera en un error ante el estudio o investigación de asuntos relacionados con la materia.

Para analizar si le asiste la razón a la recurrente y, en todo caso, proceda la entrega de la información solicitada, es importante mencionar que en los requerimientos **1** y **2** de la solicitud de información que dio lugar al presente recurso de revisión, la particular solicitó lo siguiente:

1. *"Solicitudes de adopción nacional e internacional de 2009 a la fecha, desglosar la información por año y tipo de adopción."* (sic)

2. *"Solicitudes de adopción presentadas pro personas del mismo sexo de diciembre de 2009 a la fecha, desglosar información por año y sexo; precisar si las mismas ya se resolvieron, fecha y en qué sentido."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta el Ente Obligado informó que no recibía solicitudes ni promociones de adopción, pues el Ente competente para ello era el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que la solicitud de información debía presentarse ante dicho Ente.

No obstante, indicó que en dos mil once y dos mil trece, en dos ocasiones otorgó, como tutor, el consentimiento para adopción por personas de nacionalidad mexicana, y el veintitrés de mayo de dos mil trece se obtuvo una sentencia favorable para el segundo de los casos.

En dos mil once, se otorgó el consentimiento como tutor, para una adopción por personas del mismo sexo y de nacionalidad mexicana, en cuyo caso se obtuvo una sentencia favorable.

Ahora bien, si se considera por una parte que en la respuesta impugnada el Ente Obligado sostuvo que **no es competente para atender los requerimientos** de la particular, dado que conforme a lo dispuesto en los artículos 893 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las solicitudes y promociones para adopción se presentarán ante la autoridad judicial competente, es decir, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; mientras que la recurrente sostiene que sí cuenta con los datos solicitados porque los proporcionó en una solicitud de información diversa; para analizar si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal es competente para atender la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, este Instituto estima indispensable citar la siguiente normatividad, entre la que se encuentran los artículos a los que hizo referencia el Ente recurrido:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 893.- *La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.*
…

Artículo 923.- *El que pretende adoptar deberá acreditar los requisitos determinados por el Código Civil, debiendo observar lo siguiente:*

I. En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose, el nombre, edad y si lo hubiere, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien este autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

También los podrán realizar la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos de adopción nacional.

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

III. Si hubieran transcurrido menos de los tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes, entre tanto se consuma dicho plazo;

IV. Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismos efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el supuesto de que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción, no se requerirá que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el presente artículo y,

V. Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes, sin necesidad de presentar testigos.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán acreditar su solvencia moral y económica y presentar certificado de idoneidad expedidos por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el o los solicitantes son considerados aptos para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; deberán durante el procedimiento acreditar su legal estancia en el País y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.

***VI. En el <u>auto admisorio que le recaiga a la solicitud inicial de adopción</u>, el Juez señalará fecha para la audiencia**, la que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo.*

***Articulo 924.-**Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo, conforme al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción.*

La sentencia consentida por los promoventes causara ejecutoria."

***Articulo 925.-** Una vez iniciado el procedimiento de adopción, el Juez velará para que las actuaciones judiciales en todo momento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la inactividad procesal, quedando obligado a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrá delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de tal obligación será causa de responsabilidad para el Juez.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. *El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la* ***promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal, sectorizado a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.***

Artículo 2. *Las menciones realizadas en el presente ordenamiento al Organismo o al Sistema, se entenderán hechas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal."*

…

Artículo 16. *Es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:*

….

XII. Comparecer ante el órgano jurisdiccional, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer *la tutela, guarda y custodia, pérdida de patria potestad y* ***adopción de niñas y niños****, sin contravenir las disposiciones legales aplicables en la materia;*

….

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y PATROCINIO JURÍDICO

Funciones:
1. Proporcionar los servicios de asistencia y patrocinio jurídico de la familia *y coordinar los consejos locales de tutela.*

…

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 52. *Los* ***Juzgados de lo Familiar*** *conocerán:*

I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar*;*

….

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

1. Que la persona que desea adoptar a un menor deberá presentar la promoción correspondiente, en la que **indique si se trata de una adopción nacional o internacional**, nombre, edad y domicilio del menor o persona con incapacidad que pretenda adoptar, nombre, edad y domicilio de quien ejerza la patria potestad o tutela o de la persona o institución de asistencia social que lo haya recibido. **Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para el trámite se realizará por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o por quien éste autorice**, Secretaría de Salud, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos de la adopción nacional.

2. Si el menor estuviera en una institución de asistencia social pública o privada, el adoptante o la institución deberá presentar constancia oficial del tiempo de exposición, sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o del abandono, así como la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

3. Si aún no hubieren transcurrido tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los adoptantes, por el término de tres meses. Pero este plazo no será necesario cuando quienes ejerzan la patria potestad hayan entregado al menor en una de las instituciones para promover su adopción.

4. Los extranjeros que residan en los Estados Unidos Mexicanos acreditarán su solvencia moral y económica sin la necesidad de presentar testigo. Los extranjeros con residencia en otro país deben acreditar su solvencia moral y económica, y presentar certificado de idoneidad para adoptar expedidos por autoridad competente de su país de origen y autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción.

5. **Para adoptar a un menor es necesario seguir el procedimiento correspondiente de jurisdicción voluntaria ante una autoridad judicial**, observando los requisitos previstos en el Código Civil para el Distrito Federal y el procedimiento referido en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Tan es así que el propio Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal señala que **en el auto admisorio que recaiga a la solicitud inicial de adopción, el Juez señalará fecha para la audiencia, misma que deberá desahogarse dentro de los diez días siguientes**, lo que indica que la adopción se realiza a través de un juicio, mediante promociones presentadas ante el Juez, audiencias y diligencias dirigidas personalmente por él.

6. Iniciado el procedimiento de adopción el Juez se encargará de que las actuaciones sean continuas en todo momento, presenciará y dirigirá personalmente cada una de las actuaciones y diligencias que se practiquen en el proceso.

7. Una vez que se presentan todas las constancias que exige el artículo anterior y se obtiene el consentimiento de las personas que deban darlo, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda en la adopción.

8. En el mismo sentido que los puntos anteriores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, es un organismo descentralizado sectorizado a la Jefatura de Gobierno, que tiene como objetivos la promoción de asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal; por lo que, a través de su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, comparece ante el órgano jurisdiccional para ejercer la adopción de menores, motivo por el cual, su Subdirección de Asistencia y Patrocinio Jurídico es la encargada de proporcionar los servicios de asistencia y patrocinio jurídico de la familia.

9. De ese modo, los Juzgados de lo Familiar conocerán de los procedimientos de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar, como es el caso de la adopción, en la que no existe litigio alguno pero se requiere de la intervención judicial; de hecho, estos juzgados conocen en general de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que tal y como lo sostuvo el Ente Obligado, la adopción es un procedimiento judicial cuya solicitud se presenta directamente ante un Juzgado de lo Familiar. En dicho procedimiento el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, como prestación de servicios asistenciales y patrocinio jurídico de la familia en el Distrito Federal, comparece ante el Juzgado de lo Familiar en los casos que corresponda, o que sea designado para ejercer la adopción. Máxime que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

son varias las instituciones las que realizan los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para el trámite de adopción.

Por lo cual, fue correcto que el Ente recurrido orientara a la particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto necesarios para tal efecto, como el nombre de la Responsable de la Oficina de Información Pública, domicilio, teléfono y correo electrónico, pues dicho Ente Obligado tiene competencia para pronunciarse sobre el *número de solicitudes de adopción nacional e internacional de dos mil nueve al veintitrés de mayo de dos mil trece* (fecha de presentación de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión), *desglosado por año y por adopción* (**1**), así como el *número de solicitudes de adopción por personas del mismo sexo de diciembre de dos mil nueve al veintitrés de mayo de dos mil trece, desglosado por año y sexo, y precisando si las mismas ya se resolvieron, fecha y sentido.*

Lo anterior, atendiendo a que de conformidad con los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Distrito Federal, 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEX" del Distrito Federal*, cuando un Ente Obligado que reciba una solicitud de acceso a la información pública no sea el competente para entregar la información requerida, deberá **remitirla** a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla, mientras que en el caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud de información sea competente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para atender parte de la misma, **como en el presente caso**, deberá responder sobre dicha información y **orientar** a la particular ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado o entes obligados competentes para dar respuesta al resto del los contenidos de información.

Al respecto, los artículos antes mencionados, prevén lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
…
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.
…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.
…

En ese sentido, con la finalidad de garantizar plenamente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la particular el Ente Obligado indicó que en dos ocasiones en dos mil once y dos mil trece, otorgó el consentimiento para adopción por personas de nacionalidad mexicana y el veintitrés de mayo de dos mil trece se obtuvo una sentencia favorable en uno de los casos; asimismo, mencionó que otorgó el consentimiento como tutor para una adopción por personas del mismo sexo y de nacionalidad mexicana, en cuyo caso ya se obtuvo una sentencia favorable.

En el mismo sentido, en su informe de ley, el Ente recurrido manifestó lo siguiente:

- "***Las solicitudes de adopción se presentan ante la autoridad judicial****, conforme a los artículos 893 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."* (sic)

- *"Respecto de* ***los menores que este Organismo tiene bajo su tutela por determinación judicial, sólo se nos solicita que brindemos el consentimiento para la adopción*** *de conformidad con lo dispuestos por los artículos 393, fracción I, inciso d), y 398, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal."* (sic)

- **Únicamente se reciben solicitudes para patrocinar juicios de adopción conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 16, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal,** por eso se le proporcionó a la particular el número de solicitudes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

o promociones de adopción revividas, aclarándole que cualquier persona podía presentar su solicitud de adopción reuniendo los requisitos a que se refieren los artículos 893 y 923 del Código Civil local.

- En ese sentido, se indicó que en dos mil once y dos mil trece sólo se había otorgado el consentimiento como tutor de dos menores de edad para su adopción y en el primero de los casos los adoptantes eran una pareja del mismo sexo.

- **La información proporcionada no correspondía a solicitudes de adopción recibidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal porque no se recibían ese tipo de solicitudes, de hecho, esas solicitudes sólo se presentaban ante la autoridad judicial. Las únicas solicitudes que se recibían son solicitudes de particulares requiriendo patrocinio jurídico en sus procedimientos de adopción y procedimientos judiciales de adopción patrocinados.** En ese entendido, si esa era la información de interés de la particular, debió requerir *las solicitudes de patrocinio para juicios de adopción*, o bien, *los juicios de adopción patrocinados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a particulares.* Además, **correspondía al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal recibir y dar trámite a las solicitudes de adopción.**

Lo anterior, guarda congruencia con el hecho de que acorde a la normatividad analizada, el procedimiento de adopción inicia con la presentación de la solicitud correspondiente ante un Juzgado Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en dicho procedimiento el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal sólo comparece como tutor de menores en tanto que se encarga de proporcionar servicios de asistencia y patrocinio jurídico.

En consecuencia, en relación al agravio **primero** formulado por la recurrente, no le asiste la razón en cuanto a que se inconformó porque el Ente recurrido no le proporcionó lo requerido en los puntos **1** y **2** de su solicitud de información, y la canalizó a un Ente Obligado diverso, aclarando que no la canalizó simplemente la orientó, como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procede en los casos en que los entes obligados a quienes se le presenta una solicitud de información son competentes para atenderla en parte, de acuerdo a los artículos analizados previamente.

Lo anterior con independencia de que la recurrente afirmó que en respuesta a la solicitud de información con folio 0326000025112 presentada en dos mil doce, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, **sí entregó los datos requeridos en los dos primeros numerales**, lo que **demuestra una contradicción entre la respuesta dada a dicha solicitud** y la que dio lugar a este recurso de revisión, con folio **0326000025113**.

Toda vez, que si bien, tal y como lo afirmó la particular, el diecinueve de junio de dos mil doce presentó ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal la solicitud de información con folio 0326000025112 en la que requirió, entre otros datos: "***1.*** *Solicitudes de adopción nacional e internacional de 2009 a la fecha, desglosar la información por año y tipo de adopción* ***2.*** *Solicitudes de adopción presentadas por personas del mismo sexo de diciembre de 2009 a la fecha, desglosar información por año y sexo; precisar si las mismas ya se resolvieron, fecha y en qué sentido"* (sic), y en respuesta el Ente Obligado proporcionó el número de solicitudes de adopción recibidas en dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y de enero a mayo de dos mil doce, así como el número de las adopciones en proceso judicial y las concluidas, así como el número de solicitudes presentadas en dos mil diez y dos mil once por personas del mismo sexo, fecha de la sentencia y el sentido; **lo cierto es que**, aún y cuando parezca contradictorio que el Ente recurrido proporcionara tales datos en dicho folio, y no en respuesta a la solicitud de información con folio 0326000025113,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que dio lugar al presente recurso de revisión, argumentando que no es competente para contar con dicha información; al defender la legalidad de su actuación el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal precisó que "*la información proporcionada no corresponde a solicitudes de adopción recibidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal porque no se reciben ese tipo de solicitudes, de hecho, esas solicitudes sólo se presentan ante la autoridad judicial. Las únicas solicitudes que se reciben son solicitudes de particulares requiriendo patrocinio jurídico en sus procedimientos de adopción y procedimientos judiciales de adopción patrocinados"* (sic), aunado a que en las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existen elementos que acrediten que el Ente recurrido posee la información solicitada.

Por lo tanto, toda vez que la respuesta no fue incompleta, poco clara, transparente y contradictoria, como lo afirma la recurrente, en consecuencia su agravio **primero e**s **infundado.**

En su agravio **segundo** la recurrente manifestó que sin desconocer las acciones que los órganos jurisdiccionales toman en materia de adopción**, la pregunta estuvo enfocada sólo a las acciones** que el Ente Obligado realizaba en la materia y seguimiento que daba una vez que se resolvía la adopción, **lo anterior en virtud de que es el Órgano encargado de realizar los estudios psicológicos y socioeconómicos que sirven de apoyo para la decisión que tome el juzgador**.

Al respecto, cabe señalar que en el requerimiento **4** de su solicitud de información, la particular solicitó "*4. Acciones que toman una vez concluido el proceso de adopción"*, a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que el Ente Obligado respondió que en su Subdirección de Prevención y Maltrato Infantil realizaba los estudios necesarios para efectuar el trámite de adopción, asimismo, manifestó que una vez concluido el proceso de adopción, sólo a solicitud del juzgado proporcionaba terapias psicológicas y/o orientaciones pedagógicas con los padres adoptantes.

De ese modo, toda vez que el Ente Obligado atendió cabalmente el requerimiento de la particular, informándole claramente las acciones que realiza una vez concluido el proceso de adopción, es evidente que la respuesta impugnada es congruente con lo solicitado en el requerimiento **4** de la solicitud de información y observó los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por tanto, la inconformidad tendente a controvertir la respuesta dada porque el Ente recurrido no proporcionó exactamente lo que solicitó, es **infundada**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que los agravios formulados por la recurrente fueron infundados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20